



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fympar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARY VANESSA CURIEL MORENO.
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00083-00

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida No. 012 del 31 de enero de 2023, a favor de la menor MARIAN BELÉM TOLOZA CURIEL contra el señor EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000) mensuales, devengados como empleado de la POLICÍA NACIONAL. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante MARY VANESSA CURIEL MORENO. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00083-00.

extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS.

SEXTO: Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74677637cea86bc374202ddd0f4352bd712f93dc4d2a540be8c3edd4c14cff14**

Documento generado en 10/04/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>